

Consejería de Trabajo y Política Social

2568 Convenio colectivo de trabajo para Prevmur, Prevención y salud, S.L. Expediente 21/2001.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Prevmur, Prevención y Salud, S.L. (Código de convenio número 3002612), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 7-03-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo.—Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ANEXO**Convenio Prevmur, Prevención y Salud, S.L. y sus trabajadores**

Tabla salarial por niveles profesionales año 2002

Categorías	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Titulado superior			
T.N. superior	935	234	14.025
Titulado medio			
T.N. intermedio	810	202	12.150
Oficial admtvo.	685	171	10.275
Auxiliar admtvo.	625	156	9.375
Limpiadora	600	150	9.000

Contrato de prácticas. Titulados superiores

Categorías	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	609	152	9.135
Segundo año	750	187	11.250

Contrato de prácticas. Titulados medios

	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	528	132	7.920
Segundo año	650	162	9.750

Contrato de prácticas. Administrativos

	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	447	112	6.705
Segundo año	550	137	8.250

Contrato de formación

	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	406	102	6.096

Gastos de locomoción: 1.020 €/año: 85 € mensuales.

Utilización vehículo propio: 0,17 €/Km.

Media dieta: Comida 12 €, cena 9 €.

ANEXO**Convenio Prevmur, Prevención y Salud, S.L. y sus trabajadores**

Tabla salarial por niveles profesionales año 2003

Categorías	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Titulado superior			
T.N. superior	963	241	14.445
Titulado medio			
T.N. intermedio	834	208	12.510
Oficial admtvo.	706	176	10.590
Auxiliar admtvo.	644	161	9.660
Limpiadora	618	154	9.270

Contrato de prácticas. Titulados superiores

Categorías	P.p.		Total anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	627	156	9.405
Segundo año	772	193	11.580

Contrato de prácticas. Titulados medios

	P.p.		anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	544	136	8.160
Segundo año	670	167	10.050

Contrato de prácticas. Administrativos

	P.p.		anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	460	115	6.900
Segundo año	566	141	8.490

Contrato de formación

	P.p.		anual
	S.b./mes	extras/mes	
Primer año	418	104	6.270

Gastos de locomoción: 1.080 €/año: 90 € mensuales.

Utilización vehículo propio: 0,18 €/Km.

Media dieta: Comida 12 €, cena 9 €.

agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 9/87, de 12 de junio y en la legislación sectorial de aplicación, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento.

El presente Acuerdo se aplicará también al personal eventual, en todo aquello que permita la legislación vigente.

1.2.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal y tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003, y si ninguna de las partes lo denuncian con un mes de antelación, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezcan la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo.

1.3.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los empleados incluidos en el artículo 1.1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

1.4.- Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los empleados a los que afecte el mismo.

1.5.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, será de aplicación las normas vigentes en cada materia (ver disposición final).

Consejería de Trabajo y Política Social

2585 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario, año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, se hace público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre el Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario para el año 2003.

Murcia a 13 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales y Organizaciones Profesionales, **Francisco Ruiz Palomares**.

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO 2003

Capítulo I.- Ámbitos

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y vigencia.

1.1.- Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario de carrera e interino al servicio del Ayuntamiento de Águilas y sus organismos autónomos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de

Capítulo II.- Plantilla

Artículo 2.- Clases de personal.

Los funcionarios de carrera que prestan su servicio en el Ayuntamiento de Águilas que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial, que quedarán agrupados conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública en los grupos que ésta determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. La estructuración es la siguiente:

Escala de Administración General (art. 169 TRRL).

- Subescala Técnica.
- Subescala de Gestión.
- Subescala Administrativa.
- Subescala Auxiliar.
- Subescala Subalterna.

Escala de Administración Especial (arts. 170 a 175 TRRL).

- Técnica.
- Servicios Especiales.